BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2414 | **Buenos Aires, Jueves 3 de Octubre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6.00

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disponiendo la forma en que la Junta Electoral de la Capital deberá proceder para la insaculación de las mesas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Habiéndose presentado inconvenientes en la ampliación del decreto de 27 de Diciembre de 1900, por cuanto la Junta Electoral encargada de la insaculación de las mesas para la inscripción de los ciudadanos en el Registro Cívico, no se ha atenido á lo dispuesto en él, y á fin de dar cumplimiento á la Ley General de Elecciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del cumplimiento de la Ley Electoral, y por esta sola vez, se procederá de acuerdo con la división administrativa del Municipio, que existía con anterioridad al decreto de Diciembre 27 de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

No haciendo lugar á la apelación de un fallo de la Aduana de la Capital, interpuesta por los señores Cadwell y Douglas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la apelación deducida por los señores Cadwell y Douglas, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, de fojas once vuelta y doce, que les condena al comiso de dos mil ochocientos veinte kilos azul de ultramar, denunciados en exceso por el empleado señor N. Pereyra, y teniendo en cuenta que desde que el recurso ha sido deducido fuera del término que señalan el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, y 63 de la Ley de Aduana vigente, debe considerarse consentido por los recurrentes el mencionado fallo,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al libre despacho de papel pedido por la Sociedad Pan de los Pobres de San Antonio.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la presentación de la «Pía Unión de San Antonio de Padua» pidiendo el libre despacho de once cajones con 1970 kilos papel blanco destinado á la impresión del almanaque que esa institución y la de «Pan de los Pobres de San Antonio» publican anualmente; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que la mercadería de su referencia está gravada con derechos, como asimismo que el Art. 12 de la Ley de Aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras liberalidades que las que élla ó leyes especiales establecen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Gonzalo Sierra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando que el señor Gonzalo Sierra no ha satisfecho en tiempo oportuno la multa valor de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, que por infracción á la Ley de Vinos le impuso la Administración de Impuestos Internos, por lo que corresponde gestionar su cobro judicialmente,

SE RESUELVE:

Pase lo obrado al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Mendoza, para que deduzca contra el citado señor Gonzalo Sierra las acciones del caso, hasta obtener el abono de la suma expresada.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio ejecutivo contra don Victor M. Marina.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Correspondiendo iniciar las acciones del caso para obtener del señor Víctor M .Marina el pago de la suma de ($ 25 m/n.) veinticinco pesos moneda nacional, que le fué impuesta como multa por infracción á la Ley de Tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Tucumán, para que deduzca las acciones correspondientes contra el citado señor Víctor M. Marina, por la suma arriba expresada.

Anótese previamente en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio ejecutivo contra don Gregorio Nelbon.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando que el señor Gregorio Nelbon no ha satisfecho en tiempo oportuno la multa valor de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que por infracción á la Ley Nº 3884 le impuso la Administración de Impuestos Internos, por lo que corresponde gestionar su cobro judicialmente,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para que de-

duzca contra el citado señor Gregorio Nelbon las acciones del caso, hasta obtener el abono de la suma expresada.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio ejecutivo contra don Pedro Pernigotti.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando que don Pedro Pernigotti, no ha satisfecho la multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que adeuda por infracción á la Ley de Tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que por los medios á su alcance obtenga del citado señor Pedro Pernigotti el abono de la suma arriba mencionada, que adeuda por multa impuesta por infracción á la ley respectiva. Tómese nota previamente en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don José María Bonani.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando que don José María Bonani no ha satisfecho la multa valor de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que adeuda por infracción á la Ley de Tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que por los medios á su alcance obtenga del citado señor José María Bonani, el abono de la suma arriba mencionada, que adeuda por multa impuesta por infracción á la ley respectiva.

Tómese nota previamente en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Aceptando la propuesta de los señores Castiglioni y Lunghi, para efectuar obras de refacción en la Casa Correccional de Mujeres.

Exp. C. 557.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en que la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres hace notar la necesidad de efectuar reparaciones en los techos de la enfermería, lavadero, etc., acompañando presupuestos del costo de las mismas; y resultando de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, que la propuesta de los señores Castiglioni y Lunghi es la más ventajosa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Castiglioni y Lunghi, quienes se comprometen á efectuar las obras de referencia por la suma de ($ 531 m/n) quinientos treinta y un pesos moneda nacional.

Art. 2º Queda autorizada la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres para abonar el costo de las obras á ejecutarse, con los fondos provenientes del Inciso 6º, Item 13, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva este expediente á la Dirección citada á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Reconociendo como persona jurídica á la Sucursal de la "The South American Missionary Society»

Exp. T. 30.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica, la Sucursal en la República de la "The South American Missionary Society" legalmente constituida en Inglaterra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de fojas, devuélvase bajo constancia á los interesados, el testimonio de poder corriente á fs. 1, así como los certificados de depósitos de títulos y valores que encabezan este expediente, permitiéndosele tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Jubilando á la Sub Preceptora elemental señora Cornelia Peraza de Sarmiento.

Exp. C 340.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado quince años y catorce días de servicios á la instrucción primaria; encontrándose comprendida por lo tanto en los términos del Art. 3º Inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora Cornelia Peraza de Sarmiento, como Sub Preceptora de la «Escuela Benjamín Zorrilla» del 9º Distrito Escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta; imputándose este gasto al "Fondo Especial de Pensiones" establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando á la Preceptora elemental señorita Lia Leslié.

Exp. C. 336.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veinte años, un mes y quince días de servicios á la instrucción primaria; encontrándose comprendida por lo tanto en los términos del Art. 2º Inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señorita Lia Leslié, como preceptora de la Escuela Nº 4 del 9º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, imputándose este gasto al «Fondo Especial de Pensiones» establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando á la Preceptora señorita Josefa Sande.

Exp. C. 355.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veinte años, un mes y ocho días de servicios á la instrucción primaria; encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 2º Inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señorita Josefa Sande como Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 8º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, imputándose este gasto al "Fondo Especial de Pensiones establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que allí sea archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando al Preceptor elemental señor Eduardo Dárias.

Exp. C. 351.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo de la Contaduría General, que el peticionante ha prestado veintidós años, tres meses y veintitrés días de servicios á la instrucción primaria, encontrándose comprendido, por lo tanto, en los términos del Art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Eduardo Dárias, como Preceptor de la Escuela Nº 4 del 12º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente; imputándose este gasto al «Fondo especial de Pensiones» establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando á la Preceptora elemental señorita Natalia P. Ferreyra.

Exp. C. 361.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado diez y ocho años, un mes y seis días de servicios á la instrucción primaria; encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3º, Inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señorita Natalia P. Ferreyra, como Preceptora de la Escuela Nº 5 del 22º Distrito Escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta, imputándose este gasto al «Fondo Especial de Pensiones», establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acordando incorporación á la «Academia Mercantil Pagano», a la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Exp. A. 59.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Vista la precedente solicitud del señor Salvador V. Pagano, pidiendo la incorporación de la "Academia Mercantil Pagano" que dirige, á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en lo referente á los estudios que se siguen en el mencionado Instituto, con el fin de que sus alumnos puedan obtener los títulos de "Contador Público" "Calígrafo" "Idóneo Tenedor de Libros" y "Dependiente de Comercio", previos los exámenes necesarios con el V° B° de la Dirección de la Escuela de Comercio; teniendo en cuenta la conveniencia de contribuir al mejor éxito de las iniciativas particulares que redundan en provecho de la instrucción mercantil en general, y manifestando la Inspección General que dicha Academia se halla en las condiciones exigidas por la Ley de 30 de Septiembre de 1878 y los decretos que reglamentan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada á la «Academia Mercantil Pagano» á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, comprendiendo esta incorporación á los alumnos de la referida Academia que cursen estudios de "Contador Público" "Calígrafo," "Idóneo Tenedor de Libros" y «Dependiente de Comercio», debiendo la dirección del establecimiento oficial mencionado poner el V° B° á los diplomas que otorgue el Instituto incorporado á él, previos los exámenes correspondientes de las materias que constituyen el curso de cada uno de los títulos que se autoriza á visar, de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

Acumulando á favor de la pensionista militar doña Juana Pinaso, la parte de pensión que gozaba su hermana doña Manuela, por haber fallecido.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1901.

Visto este expediente iniciado por doña Juana Pinaso, solicitando acumulación de la parte de pensión que gozaba su extinta hermana doña Manuela Pinaso y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de la materia en su artículo 28,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de la pensionista militar doña Juana Pinaso la parte de pensión que gozaba su hermana doña Manuela, por haber ésta fallecido.

Art. 2° Comuníquese y vuelvo á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Reconociendo á don José Miguel Galindez, en su clase de Teniente 1° del Cuerpo de Inválidos.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Teniente 2° del Cuerpo de Inválidos don José Miguel Galindez, por el que pide sea reconocido en el empleo de Teniente 1° y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á don José Miguel Galindez en su clase de Teniente 1° del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2° Líbrese orden á la Contaduría General de la Nación, para que liquide las diferencias de pensión de retiro a que tuviera derecho desde el 20 de Febrero de 1895, hasta la fecha de este decreto.

Art. 3° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Liquidando una suma á favor del señor M. Miras, por el servicio fúnebre para la inhumación de los restos del señor General de División don Francisco B. Bosch.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la cuenta presentada por la casa del señor M. Mirás, por el servicio fúnebre para la inhumación de los restos del señor General de División don Francisco B. Bosch, la que ha sido rebajada á la cantidad de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, teniendo el conforme correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide la cantidad de ($ 2.800 m/n) dos mil ochocientos pesos moneda nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Disponiendo que la Intendencia de Guerra entregue una suma al Habilitado del Ministerio, con destino al pago de los terrenos para la formación del «Campo de Mayo».

Buenos Aires, Agosto 18 de 1901.

Habiendo la Intendencia General de Guerra ahorrado la suma de diez mil pesos moneda nacional, que con arreglo al inciso 11 del Presupuesto de Guerra vigente deben ser destinados á la adquisición de Campos de Maniobras y su instalación, y para los estudios del Ferrocarril Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia General de Guerra procederá á hacer entrega al Habilitado General del Ministerio de Guerra, de la suma de diez mil pesos moneda nacional, con destino al pago de los terrenos para la formación del «Campo de Mayo».

Art. 2° Pase á la Intendencia General de Guerra para su descargo, y comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Aprobando el pliego de condiciones para la provisión de uniformes y equipos al Ejército.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Debiendo sacarse á licitación, con el tiempo suficientemente requerido, la provisión de uniformes y equipos para el Ejército en concepto á la estación de invierno del próximo año de 1902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto pliego de condiciones presentado por la Intendencia General de Guerra y de acuerdo con el cual se llama á licitación para el dia 12 de Noviembre del corriente año, para la entrega de los artículos que en él se expresan.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Reglamentando las instrucciones para las revistas de inspección á los cuerpos del Ejército.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

INSTRUCCIONES PARA LAS INSPECCIONES Á LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO, REDACTADAS DE ACUERDO CON EL PROPÓSITO QUE SE TUVO EN CUENTA AL CREARLOS POR SUPERIOR DECRETO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE PASADO.

1° Los Inspectores vigilarán que los cuerpos de su inspección observen, sin variación alguna, todo lo prevenido en los reglamentos para su instrucción, disciplina, servicio, revistas, etc. y su interior gobierno; que la subordinación se observe extrictamente, que, desde el Cabo hasta el Coronel, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo *y que la uniformidad de los Cuerpos sea tan exacta en todos asuntos que en cosa alguna se diferencie un cuerpo de otro.* Los Inspectores podrán amonestar é imponer hasta quince dias de arresto, dando cuenta al Ministro de Guerra de las medidas que tomen; y solicitando las providencias que estimen convenientes para asegurar los fines de la inspección.

2° Los Inspectores podrán hacer siempre que les parezca conveniente la revista de todos ó de cualquier cuerpo de su inspección, solicitando antes la vénia del Ministro de Guerra, y de lo cual también deberán dar aviso al Jefe de las fuerzas del lugar donde se hallen las que han de inspeccionar.

3° Para las revistas de inspección, los cuerpos prepararán las listas y estados referentes al personal, armamento, ganado, material, útiles, etc., así como facilitarán á los Inspectores otras listas y estados que con ocasión de las inspecciones solicitaren, é informes que en tales circunstancias pidiesen, documentos todos que deberán tener las firmas que los autoricen.

4° Siempre que el Inspector se presente á un cuerpo para revistarlo, será recibido por su Jefe, quien deberá también acompañarle en los demás actos de la inspección, durante la cual y á los efectos de la misma los Jefes de cuerpo estarán subordinados á los Inspectores. La tropa se dispondrá en formación de batalla cuando el Inspector se presente al Cuerpo, y se le recibirá con los honores correspondientes á su grado.

5° Con arreglo á las funciones que quedan atribuidas á los Inspectores, se vigilará por éstos, en cada cuerpo, las cuestiones siguientes:

a) Instrucción general, disciplina, espiritu: Los Inspectores apreciarán las aptitudes de los Capitanes respecto á la enseñanza, instrucción y demás cuestiones que tienden á demostrar el desempeño de los mismos en tan importante cargo.

b) Academias y Conferencias de oficiales: Cuestiones que en éstas se tratan y forma cómo se verifican.

c) Academias de clases y escuelas para tropa: Forma en que éstas se verifican.

d) Ejercicios prácticos que se verifican.

e) Horario de servicio y de instrucción.

f) La aptitud de cada Jefe ú Oficial, su moral é instrucción, son cuestiones á las cuales los Inspectores dedicarán especial atención.

g) Con el fin de mejorar los reglamentos vigentes, investigará y oirá las indicaciones que se les haga respecto á modificaciones que la práctica aconseje como necesarias en ellos.

h) Atenderán toda queja que se les presente, á fin de que á cada individuo se le haga la justicia que reclama, y oirá á todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa que deseare hablarle á solas.

i) Impedirán que se mantengan revistando en los cuerpos individuo alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez ó perjudicial por sus vicios.

j) Armamento, material y munición: Cantidad y estado; relación comprobada de los existentes á lo provisto por los Arsenales.

k) Vestuario y equipo: Estado y condiciones que reune; existecia.
l) tiles é instrumentos: Cantidad, estado y condiciones.
m) Ganado: Cantidad, condiciones, estado.
n) Forraje: Cantidad y calidad; sistemas de compras.
ñ) Racionamiento de tropas: Calidad y cantidad, sistema de compras.
o) Medios de movilidad y de transporte.
p) Caja y Depósitos.

6° Basadas las atribuciones y funciones de los Inspectores en el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como con el de procurar el bienestrr de las tropas, pedirán á los cuerpos y éstos les darán todos los datos verbales ó escritos que pidan durante las inspecciones que practiquen.

7° Los Inspectores tomarán en el acto de las inspecciones, aquellas medidas que tiendan á salvar las omisiones que se cometan á las disposiciones vigentes, dando cuenta de ellas al Ministro de Guerra, así como propondrán todo aquello que estimen necesario para asegurar y conservar la moral, disciplina, instrucción de los cuerpos, y la más absoluta uniformidad entre todos ellos.

8° Debiendo hacerse en el corriente año las promociones de oficiales hasta el empleo de Capitán, necesarias para llenar las vacantes existentes en este empleo y otros subalternos, los señores Inspectores pondrán especial cuidado en la clasificación de aptitudes y méritos de los Subtenientes y Alféreces, Tenientes 2° y 1os, y á fin de que dichos ascensos puedan otorgarse antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, se les autoriza á que esta primera inspección pueda ser menos minuciosa, si así fuese necesario en los demás puntos á que se refiere la inspección.

9° Después de cada inspección los Inspectores elevarán al Ministro de Guerra, un informe del resultado de la que hubiesen practicado, sin perjuicio de la facultad que se les concede para solicitar toda medida urgente que el buen servicio reclame, antes de llenar aquella formalidad.

10 La Dirección General de Arsenales de Guerra facilitará á los Inspectores el personal de armeros que necesitasen para el desempeño de sus funciones.

11. Los señores Inspectores procederán á iniciar dichas inspecciones antes del 25 del corriente mes, conformándose á lo dispuesto en estas instrucciones.

—

Buenos Aires, Agosto 8 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Considéranse reglamentarias las presentes instrucciones para las revistas de inspección á los cuerpos del Ejército.

Art. 2° Comuníquese y publíquese en el *Boletin Militar* y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jubilando al Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio, don Manuel Ricardez.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el ex Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio de Agricultura don Manuel Ricardez, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente resultan comprobados treinta (30) años nueve (9) meses y diez y seis (16) días de servicios, prestados por don Manuel Ricardez;

Que el recurrente ha justificado en debida forma su ciudadanía, como asimismo, su imposibilidad física, y

Que se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 2°, Inciso 2°, y primera parta del Art. 3° de la Ley N°. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que corren agregados al presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Manuel Ricardez, jubilación con el sueldo que gozaba como Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluye en la Ley de Presupuesto General, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.), que gozaba mensualmente don Manuel Ricardez, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Contabilidad y fecho, pase á la Contaduría General de la Nación para su liquidación y archivo, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE

———

Disponiendo que la Administración de Contribución Territorial y Patentes, haga efectivas las multas en que han incurrido los señores Boussou y Cerrutti.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 19 de Diciembre de 1893 se adjudicó en propiedad á los señores Luis Bousson y José Cerrutti, por el precio y condiciones del artículo 13 de la Ley N°. 2875 de 21 de Noviembre de 1891, las superficies de 40.000 hectáreas al primero y de 20.000 hectáreas al segundo, ambas en el Territorio del Chaco, estableciéndose en el mismo, que los adjudicatarios debían cumplir con las obligaciones de ley, dentro del término de tres años;

Que la anotación corriente á fs. 69, constata que los respectivos títulos de propiedad fueron otorgados á los adquirentes en Marzo de 1894, habiendo vencido, por lo tanto, el término establecido en el artículo 3° del precitado decreto en Marzo de 1897;

Que la inspección recientemente practicada ha comprobado que los interesados no han cumplido ninguna de las obligaciones establecidas por la citada ley, incurriendo en la sanción prescripta por el Art. 14 de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que los señores Luis Bousson y José Cerrutti, han incurrido en la sanción que establece el Art. 14 de la Ley N°. 2875 de 21 de Noviembre de 1891, á contar del mes Marzo de 1897, y diríjase nota al Ministerio de Hacienda para que por medio de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes de su dependencia, haga efectivo el pago de las multas en que han incurrido los señores Bousson y Cerruti, equivalentes al quintuplo del valor de la contribución directa que debieron abonar por sus tierras, por cada uno de los años transcurridos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

— ———

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Mensaje y Proyecto de Ley concediendo á la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, el derecho de ampliar sus instalaciones en el muelle de Colastiné.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Honorable Congreso de la Nación:

La Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, que adquirió las líneas de propiedad de ese Estado, posee instalaciones de puerto en el punto denominado Colastiné cuya insuficiencia para dar acomodo fácil á los trasatlánticos que lo visiten y para mover con economía y rapidez los centenares de miles de toneladas que buscan por dicho puerto su salida, es notoria.

En vista de este estado de cosas la Empresa solicita autorización para hacer por su cuenta los muelles y demás instalaciones necesarias, buscando su compensación en la facultad de percibir los derechos correspondientes durante un tiempo determinado.

Tratándose de obras que como las de puertos, influyen tan poderosamente sobre la economía nacional, y en atención á que el estado del Tesoro no permitirá al Gobierno emprenderlas directamente, durante varios años tal vez, ha creído el Poder Ejecutivo de su deber auspiciar la solicitud de la Empresa y en consecuencia, la presenta á V. H. recomendandoos su sanción.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Concédese á la Compañía de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, el derecho de ampliar las instalaciones de puerto que tiene en el punto denominado «Colastiné» sobre el Río Paraná.

Art. 2° Las obras consistirán en 800 metros de muelle, defensas, elevadores de granos, grúas y todos los demás elementos necesarios para que las operaciones de carga y descarga de frutos y mercaderías se verifiquen con los menores gastos posibles.

Art. 3° La Empresa firmará el contrato respectivo dentro de los 3 meses de promulgada la presente ley, haciendo previamente un depósito de 50.000 pesos moneda nacional en fondos públicos nacionales, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae; presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos detallados, cómputo métrico, análisis de precios y presupuesto dentro de los seis meses siguientes, debiendo dar principio á los trabajos antes del año y quedar terminados en el plazo de tres años, contado todo desde la fecha del contrato.

Art. 4° Las obras serán construidas por cuenta y riesgo exclusivo de la Empresa, la que en compensación tendrá el derecho de explotar el puerto durante 40 años, á cuyo vencimiento pasarán en perfecto estado de conservación á ser propiedad de la Nación, sin indemnización de ninguna especie, los muelles é instalaciones de carga y descarga así como las vías y demás obras colocadas dentro de los 35 m. de la ribera.

Art. 5° La Empresa podrá cobrar derechos de muelles, guinche, almacenaje y eslingaje con arreglo á tarifas que no serán superiores á las que se establezcan para el puerto del Rosario ó de la Capital. Los derechos de puerto y permanencia, faros y valizas ó de sanidad, si los hubiere, serán percibidos por el Fisco Nacional.

Art. 6º Los buques de la Nación no pagarán derechos de muelles y cuando hiciere ésta uso de las instalaciones de la Empresa para operaciones de carga ó descarga, almacenaje ó transporte de materiales de su propiedad, abonará el 50 por ciento de la tarifa establecida.

Art. 7º Las cargas que lleguen al puerto de "Colastiné" de ó con destino á las líneas del Estado, gozarán del mismo tratamiento y tarifas que se apliquen á las que provengan de ó para las líneas de propiedad de la Empresa.

Art. 8º La Nación se reserva el derecho de construir por su propia cuenta y para uso de sus ferrocarriles, obras de puerto análogas á las que se conceden á la Empresa, bajo la sola limitación de que aquéllas no perjudiquen á éstas.

Art. 9º Los materiales y maquinarias necesarios para la construcción de las obras á que se refiere la presente ley, serán introducidos libres de derechos de Aduana.

Art. 10. Si el contrato no fuese firmado dentro del plazo antes fijado, quedará sin efecto la concesión, si no se presentaren los planos, cómputos métricos, presupuéstos, etc., ó no se empezaran las obras en los plazos establecidos en la ley, caducará igualmente, con pérdida del depósito de garantía, el cual entrará á formar parte del Tesoro de la Nación; si no se terminaran las obras en el plazo fijado pagará la Compañía cinco mil pesos por cada mes de retardo, todo salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 11. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras del Puerto en cualquier tiempo pagando á la Compañía su valor fijado por árbitro, más un veinte por ciento por toda indemnización.

Art. 12. Las dificultades que surjan entre el Poder Ejecutivo y la Empresa sobre la interpretación de este contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por ambos. En caso que los árbitros no se pusieran de acuerdo respecto á la designación del tercero, esta designación la hará el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CIVIT.

No haciendo lugar á la propuesta de los señores Devoto Hnos. sobre provisión de agua potable por medio de galerías filtrantes en el subsuelo del Río de la Plata.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente relativo á la provisión de agua potable por medio de galerías filtrantes, construidas en el subsuelo del Río de la Plata á inmediaciones de la boca del túnel de toma de las Obras de Salubridad, que proponen los señores Devoto Hnos., y cuyas principales bases son las siguientes:

a) Las galerías filtrantes que serán metálicas y revestidas de arena, pedregullo y hormigón, se hallarán en comunicación con el túnel de toma.

b) La red de galerías tendrá la extensión suficiente para proveer hasta 240.000 metros cúbicos ó más, diarios, de agua límpida transparente é higiénica.

c) Después de veinticinco años de explotación, contados desde el día en que la Empresa pueda proveer 100.000 metros cúbicos de agua, aquélla entregará gratuitamente al Estado las obras.

d) en compensación del capital invertido en las obras que propone y de la conservación de éstas, el Estado abonará á la Empresa un centavo oro sellado ($ 0.01 o/s). por cada metro cúbico de agua que se obtenga de la red de galerías durante los veinticinco años de su explotación pagaderos desde el momento en que éstas puedan suministrar cien mil metros cúbicos por día.

Para especificar la calidad de agua que proveerán, los proponentes indican que será "igual ó superior á la que se extrajo en 1887 del túnel actual de toma, cuando cerradas las compuertas, hubo de funcionar como galería filtrante".

Y resultando de los ensayos verificados por la Comisión de las Obras de Salubridad y de los análisis practicados por los Químicos doctores Kyle, Lavalle y Arata.

1º Respecto á la calidad del agua:

A fin de poder constatar nuevamente la calidad del agua que se infiltra en el túnel de toma cuando se bombea cierto tiempo, después de cerradas las compuertas que lo ponen en comunicación con el Río de la Plata, se repitió la operación, extrayéndose muestras del agua existente en el túnel, después de treinta horas de bombeo continuo.

Analizadas las muestras así obtenidas por los químicos antes nombrados resultó ser el agua transparente y de calidad potable pero con un grado de dureza y una cantidad de sales mayor que la del Río de la Plata, según lo demuestran los análisis cuyas copias corren agregadas.

De éstos se desprende que las infiltraciones del túnel no provienen del agua del río sino que son de fuentes subterráneas, hecho que por otra parte, es lógico desde que el túnel está escavado en la tosca y separado del lecho del río por varias capas de este material impermeable.

2º Respecto á la economía de la propuesta:

Según lo informado por la Dirección de las Obras de Salubridad el costo actual de filtrar el agua del río, previamente clarificada con coagulantes, no excede de $ 0.0022 m/n por metro cúbico, siendo el costo de aquella operación de $ 0.0050 m/n y el del bombeo por las máquinas elevadoras de $ 0.0023 m/n de manera que el costo del metro cúbico de agua del río perfectamente clarificada y filtrada, puesta en el pozo de las bombas impelentes, es sólo de $ 0.0095 m/n.

Agregando á esta cifra la parte proporcional del servicio de amortización é intereses de la misma que será necesario invertir para completar las instalaciones actuales de modo que aseguren la provisión del máximun de agua que puedan elevar é impeler las bombas existentes, suma que no excederá de $ 600.000 oro sellado según los últimos cálculos, basados en los resultados obtenidos con el empleo de coagulantes químicos para acelerar la clarificación, el costo del agua del río será siempre muy inferior al de $ 0.01 o/s que cobraría la Empresa por el agua de las galerías filtrantes con que propone hacer la provisión, y la diferencia que resulta teniendo en cuenta los factores que intervienen, que son el consumo diario medio, apreciado en 200.000 metros y el plazo de 25 años que duraría el monopolio, llegaría á representar varios millones de pérdida para el Estado.

3º Respecto á la clarificación con coagulantes: La Empresa para demostrar la superioridad del agua naturalmente límpida y transparente que ofrece proveer, condiciones éstas que son comunes á todas las aguas subterráneas, aunque no sean siempre las mejores, del punto de vista de sus caracteres químicos y orgánicos, supone que por razón del tratamiento de clarificación con alumbre ó sus compuestos ensayados por la Dirección de Obras de Salubridad, con pleno éxito, pasan grandes cantidades de dichas sustancias al consumo, siendo esta aseveración absolutamente infundada, pues los repetidos análisis químicos que se han verificado, demuestran que aun empleando los coagulantes á dósis varias veces superiores á las que la práctica demuestra ser suficientes para lograr el efecto deseado, aquellos se precipitan totalmente en los depósitos de clarificación no pasando ni vestigios de ellos á los filtros ó á la circulación, y

CONSIDERANDO:

1º Que los proponentes insinúan que proveerán agua del Río filtrada naturalmente, mientras que los ensayos practicados demuestran que cuando el túnel de toma, considerado como modelo, funciona como galería filtrante suministra agua que tiene caracteres que la distinguen de aquélla.

2º Que sería aventurado sustituir la fuente actual de provisión de las aguas de consumo de la Capital, cuyas sobresalientes condiciones de potabilidad son reconocidas por cuantos se ocupan de estas cuestiones, por otra de origen no bien determinado.

3º Que las ventajas económcias que la Empresa preconiza no resultan del estudio que de ella hace la Direccion de las Obras de Salubridad cuyos informes merecen completa fe al Poder Ejecutivo y finalmente que el Poder Ejecutivo no está autorizado para celebrar contratos de la naturaleza del que se propone que vendrían á alterar las disposiciones de las leyes que rigen la provisión de agua á la Capital de la República,

SE RESUELVE:

No aceptar la propuesta presentada. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aceptando una propuesta para instalación de luz electrica en el Dique de Carena y sus anexos en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Debiendo librarse en breve al servicio público el Dique de Carena y sus anexos, hospitales, etc., en el Puerto Militar y estando dispuesto por decreto dictado por el Ministerio de Marina con fecha 22 de Julio ppdo. la instalación de luz eléctrica como complemento indispensable de dichas obras á la brevedad posible y resultando de las propuestas acompañadas, solicitadas por la Dirección General de Armamento, Sección Electricidad, ser más conveniente la presentada por los señores Bartram y Rall que ofrecen entregar los materiales necesarios por la suma de catorce mil quinientos pesos oro sellado ($ 14.500 o/s.) encontrándose por otra parte comprendido este caso dentro de las prescripciones del Art. 33 incisos 3º y 6º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1º. Acéptase la propuesta de la casa Bartram y Ball para la venta de los materiales con destino á las instalaciones de luz eléctrica en el Dique de Carena y sus anexos en el Puerto Militar, por la suma de catorce mil quinientos pesos oro sellado ($ 14.500 o/s) de conformidad con las condiciones que formule el Ministerio de Marina, debiendo llevarse á cabo dichas obras con el personal de electricistas de la armada.

Art. 2º. Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos, pase á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUIN V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—JUAN E. SERÚ
ONOFRE BETBEDER.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 30 de Octubre de 1882
(Bonos Municipales)

Vencimiento de 1º de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 398 1260 1414 1423 1679 1738 1908 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1º al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo. —6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuició de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquímedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen-Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegu, y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnosi A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1 juego de 15 kilos tipo tits. neg. cpo. 6
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 18
1 " " 10 " " " " " 24
1 " " 10 " " " " " 28
1 " " 5 " " " " " 10
1 " " 10 " " " " " 12
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 16
300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlineas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-30 Octubre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.* Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901. v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

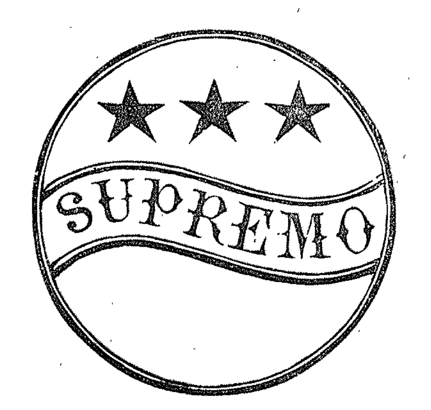
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.114

« Modelo »

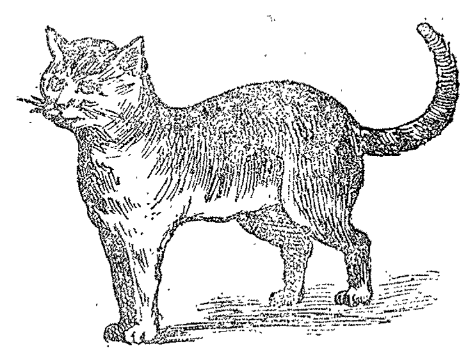
Octubre 1º de 1901—Càldumbide y Martiriné—Distinguir jabones. v-7 de Octubre.

Acta Nº 10.106



Septiembre 26 de 1901—Otto F. Melchers.—Distinguir harinas y cereales. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.054



" EL GATO "

Septiembre 2 de 1901—W. A. Colley Ld—Distinguir cuchillería, herramientas y artículos de metal. v-7 de Octubre.

Acta Nº 10.094.



Septiembre 19 de 1901.—Herwing y Hansing.—Distinguir jarabes de todas clases. v-5 de Octubre.

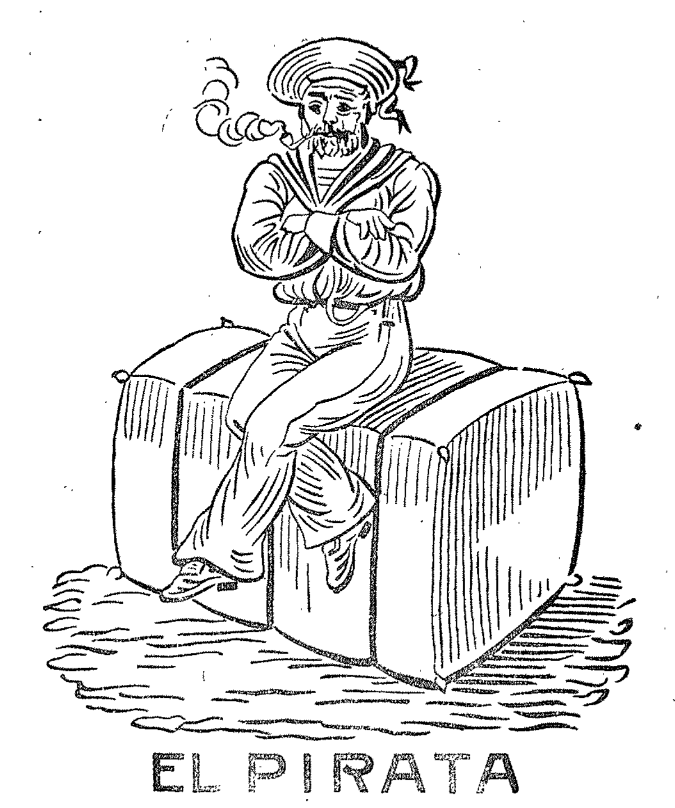
Acta Nº 9.996



EL MONARCA

Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

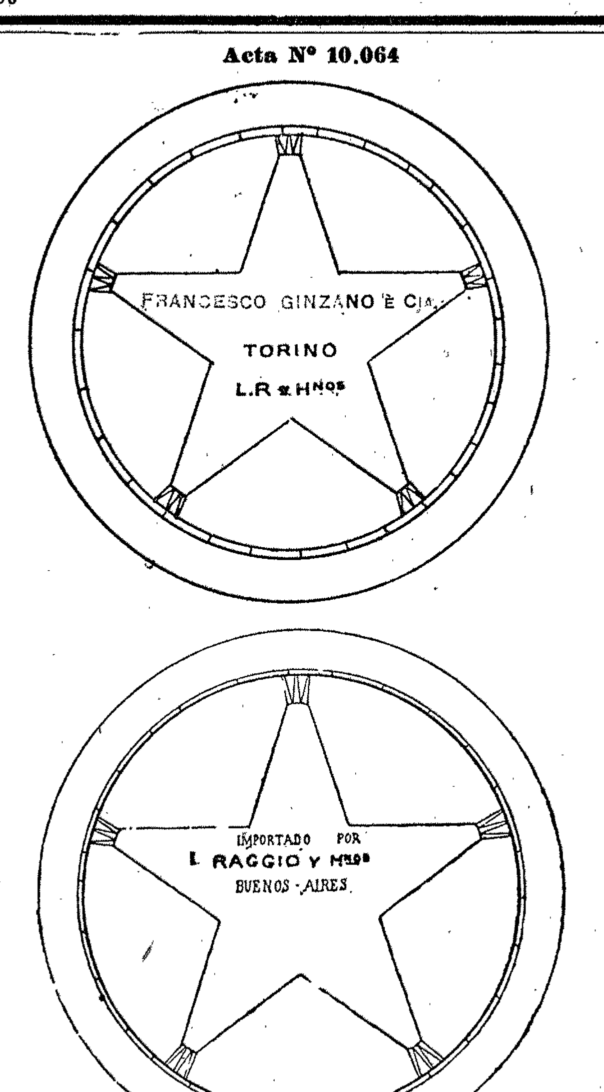
Acta Nº 9.905



EL PIRATA

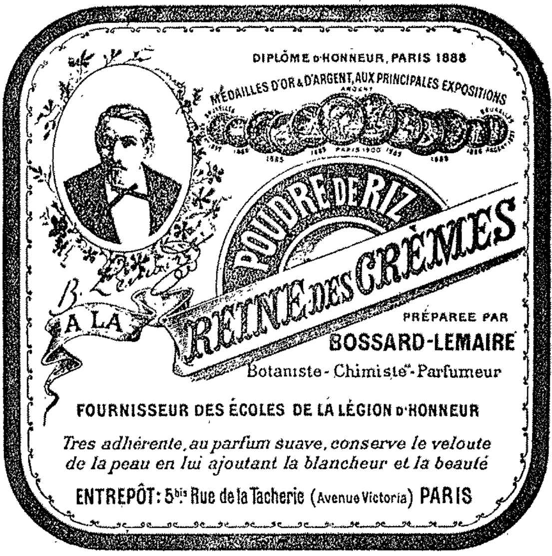
Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.064



Septiembre 5 de 1901—L. Raggio y hermanos—Distinguir vinos en bordalesas. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.112.



Septiembre 30 de 1901.—Bossard Lemaire.—Distinguir polvos de arroz. v-5 de Octubre.

Anta Nº 10.107



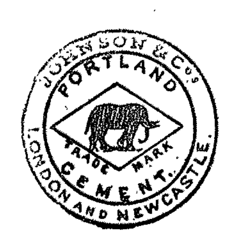
Septiembre 28 de 1901—Enriqueta Caballeri—Distinguir un linimento contra reumatismo. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.048



Agosto 28 de 1901—Pío J. Molinari—Distinguir una preparación medicinal. v-8 de Octubre

Acta Nº 10.117.



Octubre 2 de 1901—J. C. Johnson y Cª. Ld.—Distinguir cemento portland. v-8 de Octubre.

Acta Nº 10.109.

«Luchador»

Septiembre 28 de 1901—Fonr Hermanos—Distinguir ferretería, cuchillería, máquinas implementos agrícolas é industriales, pinturería, cabullería, artículos de metal, maderas, fierros, acero en barra, planchas y lingotes, armería, hojalatería, cementos, tejidos, alambres, comestibbles, artículos de mueblería y lampistería en general. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.113.



Septiembre 30 de 1901—Kallmeyer & Harjes—Distinguir artículos de metal y de menage con excepción de artículos de ferretería, cuchillería, lamparería y aparatos y artefactos eléctricos. v-5 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.